

**506**

DECRETO N°

M.E.H.F.

EXPTE. N° 1074176 y Agreg.

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

PARANA, **17 MAR 2010**

**VISTO**

El Decreto N° 67/10 PEN, que dispone la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 en todo el territorio de la República Argentina y declara de interés nacional al mismo; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 17.622, modificada por su similar Ley N° 21.779 y reglamentada por el Decreto N° 3.110/70 PEN y sus modificatorios, prevén la realización de Censos Nacionales;

Que la ejecución de operativos de tal magnitud son sumamente importantes para los planes de gobierno, ya que proveen información actualizada sobre características de población, en cuanto a su distribución geográfica, educación, ocupación, salud, situación habitacional, motivo por el cual el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 ha sido declarado de interés nacional;

Que el Decreto N° 67/10 PEN dispone que los gobiernos provinciales deberán manifestar mediante la norma correspondiente su adhesión, y además los invita a constituir Comités Censales en sus respectivas Jurisdicciones;

Que la Dirección de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas es el Organismo Provincial competente para ejercer la dirección superior de todas las estadísticas oficiales y ejecutar en el territorio provincial los censos nacionales tal como lo establece la Ley Provincial N° 8.910 que rige las actividades estadísticas de la Provincia;

Que para el cumplimiento de las acciones enunciadas anteriormente, deberá



506

DECRETO N°

M.E.H.F.

EXPTE. N° 1074176 y Agreg.

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

conformarse el COMITE CENSAL PROVINCIAL integrado por los funcionarios del nivel jerárquico superior de los distintos Ministerios, quienes tendrán a su cargo la coordinación del operativo censal a nivel Provincial;

Que la programación técnica y la coordinación del Operativo Censal en la Provincia la llevará adelante la Dirección de Estadística y Censos, cuya titular ejercerá las funciones de Secretaria Ejecutiva del referido Comité;

Que resulta necesario dotar a la Dirección de Estadística y Censos de un adecuado conjunto de facultades temporales al exclusivo efecto de la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010, que posibiliten la disposición de una estructura transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidad a fin de asegurar su eficaz cumplimiento;

Que para lograr la realización de los objetivos fijados es necesario dictar el instrumento legal que coordine el accionar y desarrollo por parte de los organismos oficiales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adhiérese el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones del Decreto N° 67/10 PEN, de fecha 14 de Enero de 2010 que dispone la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, el que se declara de interés provincial.-

ARTICULO 2°.- Constitúyese el COMITE CENSAL PROVINCIAL el que será presidido por el Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas e integrado por un



*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

DECRETO N°  
EXPTE. N° 1074176 y Agreg.

506

M.E.H.F.

Representante de cada uno de los Ministerios, de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, del Consejo General de Educación y de la Policía Provincial. Actuará como Secretaria Ejecutiva de este Comité la señora Directora de Estadística y Censos de la Provincia.-

El Comité dispondrá la convocatoria o incorporación como apoyo de otros funcionarios o empleados provinciales a fin de dar prioridad a las tareas censales.-

El citado Comité debe estar integrado dentro de los 30 días contados a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el COMITE CENSAL PROVINCIAL, tendrá a su cargo la coordinación de las acciones del operativo censal en el ámbito de la Provincia, con el fin de lograr una eficiente colaboración de los distintos organismos provinciales que puedan aportar recursos humanos y materiales necesarios para el relevamiento censal.-

ARTICULO 4°.- Entiéndese por operativo censal, el conjunto de tareas comprendidas en las actividades pre-censales, censales y post-censales, inclusive las pruebas pilotos desarrolladas a partir del año 2009 consistentes en el relevamiento de datos.-

ARTICULO 5°.- Establécese que la Secretaría Ejecutiva del "COMITE CENSAL PROVINCIAL", tendrá las siguientes competencias y/o atribuciones:

a) Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las tareas del censo fijando la organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de las actividades del relevamiento pre-censal, censal y post-censal, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

b) Designar, de acuerdo con las pautas que fije el Instituto Nacional de Estadística y Censos, al Coordinador, Sub-coordinador, Jefes inmediatos, así como a



506

DECRETO N°

M.E.H.F.

EXPTE. N° 1074176 y Agreg.

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

todas las personas necesarias para cubrir los cargos de la estructura operativa censal y los necesarios para cubrir las tareas pre-censales, censales y post-censales.

- c) Conformar un equipo de trabajo con personal dependiente de la Dirección de Estadística y Censos y/o de otras áreas de la Administración Pública Provincial que fuera asignado.
- d) Solicitar, de ser necesario, la adscripción de personal de otros organismos por tiempo determinado.
- e) Solicitar a otros Organismos la afectación de edificios, muebles, máquinas y medios de movilidad por tiempo determinado.
- f) Suscribir convenios y contratos, con toda clase de personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, para la ejecución de obras y trabajos en general y la prestación de servicios relacionados con el operativo censal, con la autorización y/o aprobación del Presidente del Comité Censal.
- g) Autorizar viáticos y compensaciones del personal que se afecte para cumplir y/o desarrollar funciones en el ámbito de la provincia.
- h) Disponer la distribución de los cuestionarios, planillas, credenciales, cartografía, así como todo lo necesario para el eficaz cumplimiento del operativo censal.
- i) Asegurar asistencia técnica para el desarrollo de una capacitación específica y homogénea del personal afectado al operativo censal en todo el Territorio Provincial.
- j) Solicitar colaboración a los gobiernos locales para asegurar la más



506

DECRETO N°

M.E.H.F.

EXPTE. N° 1074176 y Agreg.

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

eficiente ejecución del operativo censal.

**ARTICULO 6°.-** Los integrantes de la estructura operativa designados conforme el punto b) del Artículo 5°, serán conceptuados agentes del censo, sin otra condición que el nombramiento, teniendo sobre su entera responsabilidad la correcta y eficaz ejecución del censo, cumpliendo y haciendo cumplir las instrucciones, métodos, normas de organización y plazos de ejecución que les sean impartidas por su superior en el operativo censal.-

**ARTICULO 7°.-** Dispónese que la afectación a las tareas del Censo de funcionarios o empleados provinciales, significa que estos deberán otorgar prioridad al cumplimiento de las tareas censales, debiendo sus superiores jerárquicos adoptar medidas de excepción, a fin de relevarlos de sus funciones mientras dure la afectación.-

**ARTICULO 8°.-** Dispónese que los Funcionarios Provinciales, prestarán a simple requerimiento de las autoridades censales su máxima colaboración al operativo censal mediante el aporte de recursos humanos, medios de movilidad, y todo aquel otro que le fuere solicitado.-

**ARTICULO 9°.-** La Dirección de Estadística y Censos convocará a ciudadanos/as mayores de DIOCIOCHO (18) años a manifestar su voluntad de realizar tareas de relevamiento censal, conforme a los perfiles que en cada caso se determinen, en concordancia con lo establecido en el Artículo 14° del Decreto N° 67/10 PEN.-

**ARTICULO 10°.-** Dispónese que los trámites y presentaciones necesarias para llevar a cabo el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, quedan calificados como prioritarios, debiendo los mismos ser tratados como de PREFERENTE DESPACHO.-

**ARTICULO 11°.-** Las personas que se designen para realizar las tareas pre- censal, censal y post-censal tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley



*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

DECRETO N°

506

M.E.H.F.

EXPT.E. N° 1074176 y Agreg.

Nacional N° 17.622 y Provincial N° 8.910, debiendo respetar el Secreto Estadístico. Como consecuencia de ello, los agentes solo podrán renunciar o abandonar las tareas del Censo por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente documentada y justificada. Por el contrario el incumplimiento de las funciones encomendadas los hará Pasibles de las sanciones previstas en el referido cuerpo legal. A tal efecto, el personal encargado de la recepción y supervisión deberá informar a sus superiores la nómina del personal que, durante el operativo, registrase una ausencia de TRES (3) días consecutivos.-

ARTICULO 12°.- La información que se obtenga en el relevamiento del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 será utilizada por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), exclusivamente para los fines enunciados en la Ley Nacional N° 17.622 y Provincial N° 8.910, quedando amparada en consecuencia por el secreto estadístico.-

ARTICULO 13°.- Establécese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, podrá asignar la cantidad de horas censales a los agentes afectados a tareas pre-censales, censales y post-censales de diseño, planificación, relevamiento, ingreso, procesamiento y/o difusión de la información, con desempeño en los organismos que tienen a su cargo la ejecución de las actividades pertinentes, de acuerdo a los niveles que se fijan a continuación:

Tareas- Total de Horas  
Censal I- Nueve mil (9.000)  
Censal II- Dieciocho mil (18.000)  
Censal III- Veinticinco mil (25.000)

La Dirección de Estadística y Censos de la Provincia determinará las diferentes categorías funcionales del personal que integrará cada uno de los niveles detallados anteriormente.-



506

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

DECRETO N°

M.E.H.F.

EXPTE. N° 1074176 y Agreg.

La retribución horaria de las prestaciones queda determinada en los valores que seguidamente se especifican:

Tarea - Retribución Horaria

Censal I- Pesos Treinta y Ocho (\$38)

Censal II- Pesos Veintiocho .. (\$28)

Censal III- Pesos Veinte..... (\$20)

El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas podrá modificar la cantidad de horas censales y el valor de las retribuciones horarias fijadas, y a habilitar horas censales para ejercicios subsiguientes hasta la finalización del operativo censal.-

**ARTICULO 14°.-** La estructura censal designada percibirá UNA (1) suma fija no remunerativa en concepto de reconocimiento de gastos derivados del desempeño de la tarea censal, que será la determinada por el Comité Operativo Censal Nacional, conforme lo establecido en el Artículo N° 14° del Decreto N° 67/10 PEN.-

**ARTICULO 15°.-** El desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización del operativo censal, así como la prestación de horas censales inherentes a la realización de las tareas pre-censales, censales o post-censales del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, será compatible con carácter de excepción, con el desempeño del cargo de revista en la orbita de la Administración Provincial.-

Establécese que el personal que este afectado al operativo censal quedarán exceptuados de las disposiciones previstas en el Artículo 1° del Decreto N° 2426/04 GOB. y Artículo 4° del Decreto N° 6154/03 GOB..-

**ARTICULO 16°.-** Las erogaciones que demande el operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, en sus tres etapas, serán atendidos con las partidas específicas que para este fin se determinen con financiamiento del



506

DECRETO N°  
EXPTE. N° 1074176 y Agreg.

M.E.H.F.

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Tesoro Provincial y los recursos provenientes de los Convenios que se suscriban entre el INDEC y la Provincia.-

ARTICULO 17°.- Invítese a adherir a los términos del presente Decreto a los Municipios de la Provincia.-

ARTICULO 18°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO en ACUERDO GENERAL.-

ARTICULO 19°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA

DIANA MABEL BRODSKY  
Jefa Área Despejos  
Gobernación